

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	 ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La presente demanda fue subsanada debidamente. Dejo constancia que, inadvertidamente el escrito se quedó en la carpeta de entrada del correo electrónico sin ser descargado, razón por la cual no se pasó oportunamente al despacho. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales que se deben atender durante la vacancia judicial de la rama judicial del 19 de diciembre al 10 de enero de 2022, el periodo vacacional del suscrito del 11 de enero de 2022 al 04 de febrero, lo que, asumidas nuevamente mis funciones, no me permitió verificar oportunamente el correo institucional personal.
Palmira, marzo 25 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO. Pet. Herencia
Rad-76-520-3110-003-2021-00554 -00
Palmira (V), marzo veinticinco (25) de dos mil
veintidós (2022).

Atendiendo el despacho que la presente demanda fue subsana debidamente, y reunidos en consecuencia los requisitos previstos en los artículos 22, 82, 83, 84, 85, 368 y 369 del C. G. del P., se admitirá,. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA** propuesta por el señor JOSE LEONARDO CAICEDO BELALCAZAR en su condición de hijo de la señora María Policarpa Belalcázar de Caicedo, [qepd]; mayor de edad y vecino de El

Cerrito, Valle, en contra de la señora LUZ MARINA CAICEDO BELALCAZAR, mayor y de esta vecindad, los señores ARNOLDO SAAVEDRA CAICEDO y JORGE ARMANDO LONDOÑO CAICEDO -mayores y de residencia desconocida-, en su condición de hijos de la señora María Teresa Caicedo Belalcázar, fallecida, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA TERESA CAICEDO BELALCAZAR.

2. **ADMITIR** la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** propuesta por el señor JOSE LEONARDO CAICEDO BELALCAZAR en su condición de hijo de la señora María Policarpa Belalcázar de Caicedo, [qepd]; de condiciones civiles anotadas, en contra de los señores GLORIA ESPERANZA PASICHANA CAÑAR, MAGALY ANDREA PEREZ HERNÁNDEZ, MARGARITA URIBE TORRES, WILMAR PALACIOS LÓPEZ y MARÍA ELIZABETH NAVIA URIBE-mayores y vecinos de El Cerrito, Valle.

2. De la presente demanda EN SU CONTEXTO, y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, si a bien lo tienen. NOTIFÍQUESELES en la forma contemplada en los artículos 6° y 8° del D.L. 806 de 2020, en armonía con el art. 291 y siguientes del C. G. del P.

3. EMPLACESE a los señores ARNOLDO SAAVEDRA CAICEDO, JORGE ARMANDO LONDOÑO CAICEDO y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA TERESA CAICEDO BELALCAZAR, para que comparezcan a este Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida por el art. 10° del D.L.806 de 2020, en armonía con el art. 108 del C. G. del Proceso. Por la secretaría del juzgado procédase en consecuencia a realizar la respectiva fijación en la plataforma Tyba de la Rama judicial.

4. **ORDENASE OFICIAR** a la Notaría 27 de la ciudad de Bogotá, D.C. para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo la comunicación que le será remitida, nos allegue una copia del registro civil de nacimiento del señor Jorge Armando Londoño Caicedo, nacido el 15 de marzo de 1983 y que, según indica la parte demandante, se encuentra en el serial 0007711621 de esa notaría.

5. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C. G. del P., para efecto de la inscripción de la demanda solicitada, se ordena prestar caución por parte de la parte interesada por la suma de \$15.000.000 **M.Cte** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena de ser rechazada la misma.

4. Por reconocida la personería al abogado FRANCINE ARIAS GALVIS con TP.108400 en providencia anterior.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3de3eacb2d4fcd98acbc7307e785b718d12ea0773b1342dee08e25c927b6ac**

Documento generado en 29/03/2022 05:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>